



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	VERBAL- (responsabilidad civil extracontractual)
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CESAR AUGUSTO SIERRA ESTRADA</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ</li><li>• ROOSEVELT DE JESUS MANCO URREGO</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310301520210026300
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación
<b>Decisión</b>	Incorpora memoriales, contestación de demanda, reconoce personería judicial, corre traslado de excepciones de mérito.

Se agrega al expediente digital, los siguientes memoriales allegados de manera virtual:

- Memorial contentivo de la contestación que de la demanda hace el demandado Manuel Salvador González, lo cual será tenido en cuenta en el momento oportuno y para los efectos legales pertinente.

Conforme al poder otorgado por dicho demandado al abogado Andrés Alberto Carreño Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.07.591.778 y portador de la T.P. No. 225.166 del

C. S. de la Jra., se le reconoce personería judicial en los términos y facultades contenidas en el mandato. Artículo 74 del C. G. del P.

- Documentos con los cuales se acredita la notificación a través de correo electrónico a los demandados, entre los cuales se verifica el acto de apertura del correo por parte del destinatario, por ende, los demandados quedaron debidamente notificados del auto admisorio y de la demanda por correo electrónico. Por lo tanto, el termino para contestar la demanda empezó a correr pasados dos (2) días hábiles desde la apertura del correo, esto desde el 16 de enero de 2023, cumpliéndose dicho termino el 10 de febrero de 2023.

Ahora, en relación con el demandado Roosevelt de Jesús Manco Urrego, fue notificado mediante el correo electrónico el 11 de enero de 2023, y luego el 26 de enero de 2023, se presentó en el juzgado a notificarse personalmente, quedado advertido en el acta de notificación que: *“Se advierte que se realiza la presente notificación en ocasión al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante donde anuncia que realizo la notificación al precitado demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se allego los anexos de esa notificación, por lo que en caso de haberse realizado la misma cumpliendo todos los parámetros de la norma en cita se tendrá en cuenta esa y no la presente notificación para efectos de contabilizar el termino de traslado para contestar la demanda.”* Y, como puede constatarse dicho demandado ya había sido notificado en debida forma a través del correo electrónico, por lo tanto, la notificación personal (archivo 31) del expediente digital no tiene efecto alguno. Así las cosas, la contestación de la demanda presentada por dicho demandado a través de

apoderado judicial es extemporánea, pues como se indicó en precedencia el termino para contestar la demanda se venció el 10 de febrero de 2023, y él contestó la demanda el 15 de febrero de 2023. En consecuencia, la misma no será tenida en cuenta.

Conforme al poder otorgado al abogado Luis Fernando Miranda Guzmán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1065820740 y portador de la T.P. No. 385.231 del C. S. de la Jra., se le reconoce personería judicial para representa al demandado Roosevelt de Jesús Manco Urrego, acorde con las facultades contenidas en dicho mandato. Artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c77be1361f62b0077dbbd79d9af73f4dccb5f6eb6c14794ef5d87c31f9273**

Documento generado en 08/03/2024 11:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**